



Intendencia Municipal de Maldonado

R.2788/994

Maldonado, 28 de setiembre de 1994

ORC/sb

VISTO: La necesidad de actualizar el Parque Automotriz registrado ante la Dirección de Tránsito y Transporte.-----

RESULTANDO: Que a tales efectos es conveniente conocer cuales son aquellos vehículos que han dejado de circular en forma definitiva por motivos de desguase u otros.-----

CONSIDERANDO: 1) Que deben arbitrarse los mecanismos administrativos que permitan a sus propietarios o tenedores a cualquier título acreditar todo lo relativo al cese de la presunción de circulación.-----

2) Que las medidas que se adoptan no representan el otorgamiento de exoneración alguna sino que reconocen un hecho real y se inscribe dentro del espíritu del Art. 73 del Dto 3622.-----

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto;


EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO

R E S U E L V E :

- 1) Todo propietario o tenedor a cualquier título de vehículos automotores que hallan retirado con anterioridad de circulación en forma definitiva por motivos de desguace y otros, podrán solicitar ante la Intendencia Municipal, la baja del padrón y el cese de la presunción de circulación del mismo.
- 2) Cuando no exista documento público que justifique la no circulación, se podrá acreditar este hecho, mediante declaración que formulará el propietario, la que deberá indicar fecha y lugar donde ha sido depositado y/o desguasado el bien, la cual se avalará mediante certificación notarial con firma

de dos testigos como asimismo declaración del depositario, entregandose en la Dirección de Tránsito y Transporte las placas de matrícula y libreta de circulación.-

- 3) Cuando el bien registrare deuda por concepto de patente de rodado, solo serán exigibles aquellas que se han generado con anterioridad a su retiro definitivo de circulación, cuya suma deberá ser abonada previo al cese del padrón.-
- 4) Cuando se comprobare que el vehículo a cuyo respecto se opere el cese de la presunción de circulación, circuló en alguna oportunidad en la vía pública, su propietario deberá abonar en todos los casos los tributos correspondientes al lapso de cuyo pago quedo excluido sin perjuicio de las sanciones pertinentes.-
- 5) La presente disposición comenzará a regir desde la fecha y caducará el 30/12/94.-
- 6) Insértese , publíquese por Dirección de Relaciones Públicas y pase al Departamento de Hacienda y Urbanismo.-


CR. RICARDO ALCORTA TEJERA
Secretario General


ESC. FRANCISCO MESA BORRALLO
Intendente Municipal